

Boletín Oficial

de la provincia de León

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Deposito de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Lunes 13 de Noviembre de 1944

Núm. 255

No se publica los domingos ni días festivo
Ejemplar corriente: 75 céntimos
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

- Advertencias.**—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.ª Las inscripciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios.**—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION DE LEON

Junta Provincial de Precios

Por disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, el precio máximo al productor de las alubias en régimen de libertad, fijado en 4,50 pesetas el kilogramo, comenzará a regir en 1.º de Diciembre próximo.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

León, 6 de Noviembre de 1944.

El Gobernador civil Presidente
3768

La Dirección Técnica de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por disposición de fecha 4 del actual y para comenzar a regir el 15 del presente mes, ha tenido a bien fijar los márgenes que han de percibir los intermediarios que se dediquen al comercio de huevos frescos, con arreglo a lo siguiente:

El beneficio máximo que podrán cargar los mayoristas será el de 0,60

pesetas en cada docena, el cual será aumentado sobre los precios que resulten de la venta por el productor, sobre medio de locomoción y ya embalados, sin que pueda exceder el precio de venta por el mayorista de 14,20 pesetas docena.

El beneficio del detallista se establece en 0,70 pesetas docena y se incrementará sobre el precio a que hayan facturado los mayoristas, más los gastos de transporte.

El precio máximo de venta por el detallista resultante, será el de 14,90 pesetas docena, incrementado en los gastos de transporte y los arbitrios municipales donde existan.

Dichos precios regirán hasta el treinta y uno de Enero próximo.

Toda contravención a la presente disposición será sancionada por la Fiscalía Superior de Tasas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

León, 7 de Noviembre de 1944.

El Gobernador civil-Presidente,
3775

Diputación provincial de León

COMISIÓN GESTORA

C I R C U L A R

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación provincial, en sesión del 26 de Octubre último, acordó comunicar por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia a

los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, que aún no han ingresado el total o parte de las cuotas de Aportación municipal forzosa, correspondientes a los tres primeros trimestres del actual ejercicio, la necesidad de que lo verifiquen URGENTEMENTE para que esta Diputación pueda atender a sus múltiples obligaciones, teniendo además presente la próxima terminación del ejercicio en vigor, y por consiguiente, la necesidad de facilitar las operaciones de liquidación del mismo.

Los Ayuntamientos que solamente adeudan lo correspondiente al cuarto trimestre, procurarán efectuar el ingreso durante el mes actual.

León, 9 de Noviembre de 1944.—
El Presidente, P. I., Raimundo R. del Valle.

Relación que se cita

Alija de los Melones
Almanza
Ardón
Arganza
Balboa
Barjas
Bembibre
Benavides de Orbigo
Benuza
Bercianos del Paramo
Boca de Huérgano
Boñar
Brazuelo
Bustillo del Páramo
Cabañas Raras
Cacabelos

Calzada del Coto
 Campo de la Lomba
 Candín
 Cármenes
 Carrizo
 Carucedo
 Castilfalé
 Castrillo de Cabrera
 Castrillo de la Valduerna
 Castrillo de los Polvazares
 Castroalbón
 Castrocontrigo
 Castropodame
 Castrotierra
 Cea
 Cebanico
 Cebrones del Río
 Cimanes de la Vega
 Cimanes del Tejar
 Cistierna
 Congosto
 Corullón
 Crémenes
 Cubillas de los Oteros
 Cubillos del Sil
 Encinedo
 Escobar de Campos
 Fresnedo
 Fresno de la Vega
 Garrafe de Torío
 Gordaliza del Pino
 Gordoncillo
 Grajal de Campos
 Hospital de Orbigo
 Izagre
 Joara
 Joarilla de las Matas
 La Ercina
 Laguna Dalga
 Laguna de Negrillos
 La Robla
 La Vecilla
 Los Barrios de Salas
 Lucillo
 Magaz de Cepeda
 Mansilla de las Mulas
 Mansilla Mayor
 Maraña
 Matadeón de los Oteros
 Matallana
 Molinaseca
 Murias de Paredes
 Oencia
 Onzonilla
 Pajares de los Oteros
 Palacios de la Valduerna
 Palacios del Sil
 Pedrosa del Rey
 Peranzanes
 Pobladura de Pelayo García
 Ponferrada
 Pozuelo del Páramo

Prado de la Guzpeña
 Priaranza del Bierzo
 Puebla de Lillo
 Puente Domingo Flórez
 Quintana del Castillo
 Quintana del Marco
 Rabanal del Camino
 Regueras de Arriba
 Reyero
 Rjaño
 Riego de la Vega
 Saelices del Río
 Salamón
 San Adrián del Valle
 San Andrés del Rabanedo
 Sancedo
 San Esteban de Nogales
 San Esteban de Valdueza
 San Justo de la Vega
 San Pedro Bercianos
 Santa Colomba de Curueño
 Santa Colomba de Somoza
 Santa Elena de Jamuz
 Santa María de la Isla
 Santa María del Páramo
 Santa María de Ordás
 Santa Marina del Rey
 Santas Martas
 Santiagomillas
 Santovenia de la Valduncina
 Sariegos
 Sobrado
 Soto de la Vega
 Trabadelo
 Truchas
 Turcia
 Urdiales del Páramo
 Valdefresno
 Valdefuentes del Páramo
 Valdelugueros
 Valdemora
 Valdepiélago
 Valderas
 Valderrueda
 Val de San Lorenzo
 Valdeteja
 Valencia de Don Juan
 Valverde de la Virgen
 Valverde Enrique
 Vallecillo
 Valle de Finolledo
 Vegacervera
 Vega de Espinareda
 Vega de Infanzones
 Vega de Valcarce
 Vegamián
 Vegaquemada
 Vegarrienza
 Villabraz
 Villacé
 Villadangos
 Villadecanes

Villafranca del Bierzo
 Villagatón
 Villamandos
 Villamañán
 Villamejil
 Villamol
 Villamontán de la Valduerna
 Villaornate
 Villaquejida
 Villaquilambre
 Villarejo de Orbigo
 Villares de Orbigo
 Villasabariago
 Villaturiel
 Villaverde de Arcayos
 Villazala
 Zotes del Páramo
 3782

DISTRITO MINERO DE LEÓN

ANUNCIOS

Cancelaciones

El Excmo. Sr. Gobernador civil con fecha 31 de Julio de 1944, ha decretado la cancelación del registro «Ampliación a Gonzalo Undécima», núm. 10.419, solicitado por D. Gonzalo Díez García, por no haberse presentado en el plazo reglamentario el papel de pagos al Estado como reintegro de la expedición del título y derechos de superficie de las pertenencias demarcadas..

Lo que se publica para conocimiento del interesado, produciendo esta publicación los mismos efectos legales que la notificación en persona, según determina el artículo 135 del vigente Reglamento para el Régimen de la Minería; advirtiendo que contra el presente Decreto cabe recurso ante el Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio en el plazo de treinta días a partir de esta publicación.

León, 8 de Noviembre de 1944.—
El Ingeniero Jefe, Celso R. Arango.
3757

RENUNCIAS

Por Decreto del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de fecha 4 de Noviembre de 1944, ha sido admitida la renuncia presentada por D. Luis Sánchez Escribano, del Registro minero «Don Benito», núm. 10.267.

Por Decreto del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de

fecha 4 de Noviembre de 1944, ha sido admitida la renuncia presentada por D. Luis Sánchez Escribano, del registro minero «Demasia a Don Benito», núm. 10.268.

Lo que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de Minería vigente se anuncia en este BOLETIN OFICIAL.

León, 7 de Noviembre de 1944.—El Ingeniero Jefe, Celso R. Arango. 3756

Zona de Reclutamiento y Movilización n.º 42 (León)

Los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, en cuyo Municipio se encuentren residiendo los soldados de los reemplazos de 1937 y 1938, Eladio Martínez Díez y Julio Díez Marcos, respectivamente, lo manifestarán a esta Zona, directamente, con la mayor urgencia posible.

León, 9 de Noviembre de 1944.—El Coronel, Francisco Flórez.

3770

Administración municipal

Ayuntamiento de Fresno de la Vega

Se hallan expuestas en la Secretaría municipal, por un plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones, las ordenanzas reguladoras del arbitrio o exacción sobre el uso de bicicletas o velocípedos que, no siendo movidos mecánicamente, circulen por la vía pública.

Fresno de la Vega, a 6 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, Matías Carpintero. 3722

Ayuntamiento de Carracedelo

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 29 del mes de Octubre próximo pasado, la oportuna propuesta de suplemento de crédito, importante cuatro mil cuatrocientas sesenta pesetas con sesenta y tres céntimos, por medio de superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obras públicas, cargas de justicia e imprevistos, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Carracedelo, a 4 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, (ilegible). 3700

Ayuntamiento de Villamanín

Confeccionadas por la Corporación municipal las Ordenanzas municipales sobre arbitrios de vinos, bebidas espirituosas y atcoholes, sobre carnes, volatería y caza menor, y sobre tránsito de ganados por las vías municipales, se hallan de manifiesto al público a los fines de oír reclamaciones, en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días.

Villamanín, a 7 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, L. Díez. 3729

Ayuntamiento de Oencia

En cumplimiento del apartado 21 de la Orden de 13 de Marzo de 1942, la Junta Pericial de mi presidencia acordó que todos los poseedores de fincas rústicas en este término presenten una declaración jurada por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días, a partir de esta publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dada la importancia de la presente Orden, que servirá de base a unos nuevos amillaramientos en los que figuren los nuevos propietarios de fincas, se encarece a todos los declarantes la mayor exactitud en los datos consignados, ya que cualquier falseamiento de las mismas, como asimismo la ocultación de fincas, será perseguida con arreglo a lo dispuesto sobre esta materia en el Código Penal y en el vigente Reglamento de Amillaramiento.

Oencia, 3 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, (ilegible). 3690

Confeccionado el Repartimiento General de Utilidades para 1944, por los Ayuntamientos que siguen, se anuncia su exposición al público, en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, en cuyo plazo y durante los tres días siguientes, podrán formularse reclamaciones, basadas en hechos concretos, precisos y determinados, acompañadas de las pruebas para la debida justificación y debidamente reintegradas, sin cuyos requisitos, y pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Laguna de Negrillos 3677
Castrillo de la Valduerna 3726

Confeccionado por la Comisión de Hacienda de los Ayuntamientos que siguen, el proyecto de presupuesto ordinario que ha de regir en el próximo ejercicio de 1945, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, al objeto de oír reclamaciones, por el plazo de ocho días, durante los cuales y los ocho siguientes, podrán presentarse las que se crean convenientes.

Vegacervera	3648
Campazas	3647
Palacios de la Valduerna	3641
Cacabelos	3652
La Ercina	3672
Murias de Paredes	3675
Cebrones del Bio	3680
Villarejo de Orbigo	3683
Cármenes	3695
Cuadros	3701
Acebedo	3720
Vegaquemada	3724
Villamanín	3729
Prado de la Guzpeña	3731
Vegas del Condado	3732
Los Barrios de Luna	3743
Villamoratiel de las Matas	3736
Sta. Cristina de Valmadrigal	3740
Río seco de Tapia	3741
Posada de Valdeón	3742

Habiendo sido confeccionados por los Ayuntamientos que se expresan a continuación, los repartimientos de Rústica, Colonia y Pecuaria para el ejercicio de 1945, estarán de manifiesto al público, en la Secretaría municipal respectiva, por espacio de ocho días, con el fin de que puedan ser examinados por los interesados, y formularse reclamaciones.

Cebrones del Río	3549
Vegacervera	3648
Cacabelos	3652
Puente de Domingo Flórez	3651
Quintana del Marco	3669
Vegarienza	3673
Murias de Paredes	3675
San Millán de los Caballeros	3678
Sancedo	3679
Cubillos del Sil	3681
Castrillo de Cabrera	3682
Villarejo de Orbigo	3683
Santa Elena de Jamuz	3696
Valderrey	3699
Fabero	3694
Acebedo	3721
Castrillo de la Valduerna	3726
Prado de la Guzpeña	3728
Villamanín	3729
Prioro	3730
Valderrueda	3592
Sta. Cristina de Valmadrigal	3740

Confeccionado por los Ayuntamientos que se relacionan a continuación, el Padrón de Edificios y Solares para el ejercicio de 1945, permanecerá expuesto al público en la Secretaría municipal respectiva, durante un plazo de ocho días, a fin de que los interesados puedan examinarlo y formular reclamaciones.

Villamol	3650
Cebrones del Río	3649
Vegacervera	3648
Sta. María del Monte de Cea	3646
Gusendos de los Oteros	3645
Cacabelos	3652
Puente de Domingo Flórez	3651
Quintana del Marco	3669
Vegarienza	3673
Canalejas	3674
Murias de Paredes	3675
Matadeón de los Oteros	3676
San Millán de los Caballeros	3678
Sancedo	3679
Cubillos del Sil	3681
Castrillo de Cabrera	3682
Villarejo de Orbigo	3683
San Andrés del Rabanedo	3668
Santa Elena de Jamuz	3696
Almanza	3697
Valderrey	3699
Fabero	3694
Acebedo	3721
Castrillo de la Valduerna	3726
Prado de la Guzpeña	3728
Villamanín	3729
Prioro	3720
Valderrueda	3592
Rioseco de Tapia	3741

Aprobado por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, el Presupuesto Municipal Ordinario para el próximo ejercicio de 1945, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, en cuyo plazo y durante los quince días siguientes, podrán presentarse contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes, con arreglo al artículo 301 y siguientes del Estatuto Municipal.

San Emiliano	3643
Villaquejida	3698
Matallana de Torío	3702
Paradaseca	3705

La Matrícula Industrial y de Comercio, confeccionada por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan para el ejercicio de 1945,

estará de manifiesto al público, en la respectiva Secretaría municipal, a los efectos de oír reclamaciones, por espacio de diez días.

Cebrones del Río	3649
Vegacervera	3648
Caupazas	3647
Cacabelos	3652
Puente de Domingo Flórez	3651
Carracedelo	3671
Murias de Paredes	3675
Matadeón de los Oteros	3676
Cubillos del Sil	3681
Villarejo de Orbigo	3683
Gradefes	3666
Santa Elena de Jamuz	3696
Almanza	3697
Valderrey	3699
Cuadros	3701
Paradaseca	3705
Fabero	3694
Acebedo	3721
Vega de Espinareda	3725
Cebanico	3727
Castrillo de la Valduerna	3726
Villamanín	3729
Vegas del Condado	3732
Villamoratiel de las Matas	3733
Alija de los Melones	3348
Sta. Cristina de Valmadrigal	3740
Rioseco de Tapia	3741

Confeccionado el Padrón de Automóviles para el ejercicio de 1945, por los Ayuntamientos que siguen, se anuncia su exposición al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, al objeto de oír

Cebrones del Río	3649
Vegacervera	3648
Cacabelos	3652
Puente de Domingo Flórez	3651
Cubillos del Sil	3681
Villarejo de Orbigo	3683
Fabero	3694
Castrillo de la Valduerna	3726

Administración de justicia

Juzgado municipal de León

Don Jesús Gil Sáenz, Secretario del Juzgado municipal de León.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas núm. 84 de 1944, contra Josefa X. por lesiones se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de León a 31 de Octubre de 1944, el Sr. D. Francisco Molleda Garcés,

Juez municipal propietario de la misma, visto el precedente juicio de faltas contra Josefa X., por lesiones, siendo parte el Ministerio Fiscal;

Fallo: Que debo condenar y condeno a Josefa X. a la pena de diez días de arresto menor y al pago de las costas de este juicio.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Molleda.—Rubricado.»

Concuerda con su original al que me remito y para que sirva de notificación a la denunciada expido la presente visada por el Sr. Juez en León a 3 de Noviembre de 1944.—Jesús Gil.—V.º B.º: El Juez municipal, Francisco Molleda.

3687

° °

Don Jesús Gil Sáenz, Secretario, Letrado del Juzgado municipal de León.

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 164 de 1944, contra César Fernández Fernández, por sesiones, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de León a 28 de Octubre de 1944, el Sr. D. Francisco Molleda Garcés, Juez municipal de la misma, visto el precedente juicio de faltas contra César Fernández Fernández, por lesiones, siendo parte el Ministerio Fiscal;

Fallo: Que debo condenar y condeno a César Fernández Fernández, a la pena de cinco días de arresto menor y pago de las costas de este juicio, con la inclusión de los honorarios médicos.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Molleda.—Rubricado.»

Concuerda con su original al que me remito y para que sirva de notificación al denunciado expido la presente visada por el Sr. Juez en León a 3 de Noviembre de 1944.—Jesús Gil.—V.º B.º: El Juez municipal, Francisco Molleda.

3686

LEON

Imprenta de la Diputación

1944